Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Recusaziones y poner Articulos y Peticiones
de las partes contrarias y pedir sean compelidas
a que juren de Calumnia respondan absuelban
a ello conforme a la ley so la pena de ella jurar de
Calumnia responder y acusar a tro luer a todo
lo de contrario contra jueces ordinarios y receptores
de su magd y provisiones para que lesquier casos
tocantes en esta ciudad y contradezir y re
darguir de las de contrario y concluir y
pedir y oir sentenzias ynterlocuto
rias y difinitivas y de las que contra esta ciud
se dieren apelar y suplicar y seguir
las tales apelaziones y supluaziones en to
das ynstanzias y las de en favor consentir y
hazer todos los demas autos y dilixencias que judizial
y extrajudizialmente convengan y sean nezes
rias que el poder que para todo lo referido es neze
sario se le damos y otorgamos sin ninguna limitaz
a el dho Sr. Don Antonio de Alcaraz Marin y a los
por el suso dho sostituidos y nombrados
con todas sus ynzidenzias y dependenzias ane
xidades y conexidades franca y libre y gen
l administraz y para lo aqui expresado lo
relevamos en forma de la clausula de
asistir en juizio y pagarlo juzgado y sentado
con lo demas en contrario acostumbrado
y para que abremos por firme lo que en virtud
de este poder se hiziere obligamos los propios
y rentas de esta ciud avidos y por aver y da
mos poder a todas y que lesquier justicias
y jueces de su magd para que a ello nos apremien